

FACULTADES DEL TITULAR

CAPITULO VI DE LA CONTRALORIA INTERNA

ARTÍCULO 16.- La Contraloría Interna dependerá directamente del Director General y acordara con el mismo los asuntos de su competencia, teniendo las siguientes atribuciones;

I.- Fijar, instrumentar, dirigir y ejercer la política de control del organismo, siguiendo los lineamientos que emitan el Consejo Directivo y el Director General del organismo;

II.- Evaluar la operación de las distintas unidades administrativas del organismo de acuerdo con los ordenamientos y con los criterios establecidos por las autoridades y por los órganos de gobierno correspondientes, así como informar al Director General de sus resultados;

III.- Efectuar la inspección y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad, designación, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones y arrendamientos, supervisión de almacenes y conservación, uso, afectación, baja y enajenación de los bienes del organismo;

IV.- Inspeccionar el ejercicio del gasto corriente y de inversión que efectuó el Organismo, para verificar que se ajuste al presupuesto autorizado por el Consejo Directivo e informar de los resultados;

V.- Objetar los compromisos y gastos que no haya sido autorizado por el Director General, que no se encuentren comprendidos en los presupuestos aprobados o que la documentación respectiva no reúna los requisitos legales aplicables;

VI.- Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo e informar de los mismos a ese órgano;

VII.- Efectuar la Consolidación de los estados contables del organismo y auditar para comprobar su razonabilidad, los registros contables, financiero, presupuestables y administrativo del organismo;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas del organismo, recibir quejas y denuncias, y practicar las investigaciones respectivas a fin de establecer responsabilidades administrativas, para que en coordinación con el área jurídica se apliquen las disposiciones legales correspondientes y se finquen e impongan las sanciones disciplinarias respectivas;

IX.- Hacer del conocimiento del Director General del organismo los hechos presuntamente delictuosos cometidos por los servidores públicos del mismo o de terceros en actos relacionados con el Sistema, a fin que se proceda en los términos de la ley;

X.- Realizar auditorías a las unidades administrativas del organismo e informar de sus resultados al Director General;

XI.- Participar en la formulación del informe anual sobre el funcionamiento y operación del organismo, incluyendo en análisis de los estados financieros y del estado de resultados;

XII.- Tener la representación de la Contraloría Interna en los términos que señalan las normas reglamentarias; y

XIII.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o de las que le encomiende expresamente el Director General.